



Resolución de Administración N° 126-2019-BNP/GG-OA

Lima, 29 OCT. 2019

VISTO: El Informe N° 000007-2019-BNP-J de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por la Jefatura Institucional, en su calidad de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 002-D-2018-BNP-ST, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*" (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, de los antecedentes se aprecia que mediante Oficio N° 265-2017-BNP/OAI del 30 de noviembre de 2017, la Oficina de Auditoría Interna (hoy Órgano de Control Institucional) remitió a la Dirección Nacional (hoy Jefatura Institucional) el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0865 "*Dirección de Depósito Legal, ISBN (International Standard Book Number) y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional, periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2016*" (en adelante, el Informe de Auditoría), a fin que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho Informe;

Que, el Oficio N° 265-2017-BNP/OAI fue recibido por la Secretaría General el 14 de diciembre de 2017 y por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, Secretaría Técnica) el 10 de enero de 2018, con la finalidad que se implementen las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría;



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 126-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 50-2018-BNP-SG-OA-ST de fecha 1 de octubre de 2018 dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomendando el inicio del procedimiento disciplinario al servidor MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA, con la propuesta de sanción de suspensión al identificar como órgano instructor competente a dicha Oficina, en atención al Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

Que, mediante el Memorándum N° 668-2018-BNP/GG-OPP de fecha 9 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adjuntó el Informe N° 012-2018-BNP/GG-OPP-MFQM, devolviendo el expediente N° 002-D-2018-BNP-ST, al considerar que carecía de competencia para ser el órgano instructor del proceso administrativo disciplinario;

Que, la Secretaría Técnica solicitó, a través del Informe N° 63-2018-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 11 de octubre de 2018, a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto de quién debía constituirse como el Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario del servidor MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA, en su condición de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, en la medida en que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicó que sus funciones no guardaban relación con las presuntas faltas cometidas por el servidor;

Que, en atención al Informe Legal N° 206-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de octubre de 2018, se determinó que correspondía a la Jefatura Institucional ser el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la Secretaría Técnica remitió a la Jefatura Institucional, el Informe de Precalificación N° 74-2018-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 23 de octubre de 2018, en relación al Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0865 "Dirección de Depósito Legal, ISBN (Internacional Standard Book Number) y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional", periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2016;

Que, se identificó como normas jurídicas presuntamente vulneradas por el servidor MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA, en su calidad de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, las siguientes:

Respecto a la Observación N° 2:

- Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, que aprueba la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las Entidades de la Administración Pública" y su guía de Elaboración, del 14 de enero de 2011.

"Artículo 4.- Registro y Evaluación del Plan Operativo Informático

Cada año fiscal, las entidades a que hace referencia el artículo precedente deberán registrar en la Página Web del Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/poi), el Plan



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 126-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Operativo Informático (POI) correspondiente. El indicado registro deberá realizarse antes del último día hábil del mes de febrero del año al que haga referencia, y la Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) deberá registrarse antes del último día hábil del mes de Enero del año siguiente”

- Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información. Requisitos 2 Edición”
- Resolución Directoral N° 013-2016-INACAL/DN, que aprueba Normas Técnicas Peruanas sobre alimentos cocidos de reconstitución instantánea, Ingeniería ferroviaria, Ingeniería de software y sistemas, Tecnologías de Información. Gobernanza de TI para la organización y otros. Publicada el 16 de julio de 2016. Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 12207:2016 Ingeniería de software y sistemas proceso del ciclo de vida del software, 3era edición”;

Que, se identificó como infracción administrativa presuntamente cometida por el servidor MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA la tipificada en el literal d) del artículo 85 sobre *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, ello se sustentó debido a que el servidor, en su condición de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, durante el periodo de 01 de setiembre de 2015 al 16 de mayo de 2017, habría trasgredido sus funciones señaladas en el literal c, d y e del Artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, conforme al siguiente detalle:

*“Artículo 30.- Funciones de la oficina de Desarrollo Técnico
Son funciones de la Oficina de Desarrollo Técnico:*

C. Diseñar, conducir y ejecutar programas y acciones inherentes a los procesos técnicos de racionalización y simplificación administrativa; así como la estadística y formular y actualizar los instrumentos de gestión administrativa e información estadística institucional.

D. Administrar la Red y el Sistema Informático Institucional y asegurar su normal funcionamiento y optimización permanente.

E. Establecer y asegurar la operatividad y el desarrollo de aplicaciones y la optimización de los procesos informáticos, así como brindar soporte técnico a las diversas unidades orgánicas de la institución”;

Que, asimismo, habría trasgredido sus funciones específicas del cargo de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, señaladas en los literales a) y f) del Manual de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 126-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

A. Formular, coordinar y evaluar los criterios técnicos metodológicos para la programación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo del servicio bibliotecario nacional.

F. Programar, organizar, conducir, controlar y evaluar las acciones inherentes a los procesos de racionalización administrativa, estadística, informática, asegurando la disponibilidad oportuna de información para la toma de decisiones de la Alta Dirección”;

Que, al servidor MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA, se le atribuyó responsabilidad en base los siguientes aspectos detallados en el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0865:

- a) El POI de la BNP correspondiente al año 2016, no fue aprobado dentro de los plazos establecidos por las Normas del Organismo Nacional del Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, lo que evidenció una falta de organización en las actividades y proyectos a desarrollarse.
- b) No se aprobaron procedimientos estandarizados para la gestión de las cuentas de usuarios del SIPAD, lo que ocasionó una falta de control de los accesos otorgados en los aplicativos existentes en la Entidad.
- c) De la revisión de la documentación proporcionada por la Oficina de Desarrollo Técnico, se verificó que la Entidad no cuenta con un Plan de Contingencia aprobado que permita dar una respuesta oportuna en caso de eventualidades, así como la seguridad de poder restaurar los procesos críticos de los sistemas Sipad, Sistra, entre otros que tiene la Entidad, ocasionando la pérdida parcial y/o total de la información procesada.
- d) Se verificó una falta de integración entre los sistemas SIPAD y el SISTRA, lo que ocasionó errores y duplicidad en la información al momento del ingreso de los datos del depositante en el depósito legal.
- e) Se verificó una falta de definición e implementación de los lineamientos de calidad para el ciclo de vida software, así como el uso de herramientas de calidad de software; lo que generó la admisión de información inexacta y/o con error en el código de programación en los sistemas informáticos de la entidad, por ejemplo, en el aplicativo SIPAD.
- f) Se identificó la carencia de manuales técnicos aprobados que regulen la metodología para el desarrollo y mantenimiento del aplicativo SIPAD, lo que evita una respuesta inmediata y oportuna ante cualquier requerimiento de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones.



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 126-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, de acuerdo a los hechos citados anteriormente, se concluyó que el servidor MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA, en su calidad de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, sería presuntamente responsable por no organizar, conducir y evaluar las acciones inherentes al proceso de informática y estadística, al no haber implementado y aprobado normas, procedimientos, métodos, herramientas que vayan acorde a las necesidades y objetivos de la Entidad, con lo cual estaría incumpliendo con la operatividad, procesos organizativos y los requisitos de seguridad de los sistemas de información que brinda a las áreas del mismo;

Que, el servidor MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA fue notificado con la Carta N° 34-2018-BNP/J el día 5 de noviembre de 2018, respecto al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra; sin embargo, a la fecha, no habría desvirtuado los hechos por los cuales se le imputa responsabilidad administrativa disciplinaria, por lo que existe mérito suficiente para sancionarlo;

Que, el Informe N° 000007-2019-BNP-J de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por el Órgano Instructor, recomendó imponer al servidor MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA la sanción de amonestación escrita, en atención a los criterios señalados en el artículo 87 y 91 de la LSC, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 103 del Reglamento General de la LSC, y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, previstos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444:

Condiciones para la determinación de las sanción a las faltas	Análisis del cumplimiento de la condición para la determinación de la sanción respecto del servidor MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	No se observa grave afectación a los intereses generales de la Entidad.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se observa que el servidor haya ocultado la comisión de la falta o haya impedido su descubrimiento.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	Se advierte que el servidor ejercía el cargo de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico al momento de cometerse la falta, situación que lo obligaba a conocer las Directivas y Normas que regían sus funciones.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.	Como se indicó, el servidor cometió la falta en su condición de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, y debía conocer no solo las



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 126-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

	Directivas y Normas relativas al desempeño de su cargo, sino las funciones que se la habían atribuido a través de su contrato CAS e instrumentos de gestión de la Entidad. No se advierten atenuantes ni eximentes de la responsabilidad.
e) La concurrencia de varias faltas.	No se advierte.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se advierte.
g) La reincidencia en la comisión de la falta	No se advierte deméritos en el Informe Escalonario del servidor.
h) La continuidad en la comisión de la falta.	No se advierte la continuidad en la comisión de la falta.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se advierte beneficio ilícitamente obtenido.

Que, el Informe N° 000007-2019-BNP-J de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por el Órgano Instructor fue puesto a conocimiento del servidor el 15 de octubre de 2019, otorgándosele el plazo de ley para que ejerza su derecho de defensa, a través de un informe oral, sin que haya presentado ninguna solicitud sobre el particular;

Que, este Despacho, en su calidad de Órgano Sancionador, se encuentra de acuerdo con los criterios expuestos para graduar la sanción, y atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y a la facultad de variar y graduar la sanción recomendada, prevista en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva, se impone al servidor MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA la sanción de AMONESTACION ESCRITA;

Que, el servidor MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo, que pone fin a la instancia;

Que, para ambos recursos (reconsideración y apelación), la impugnación debe realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que considere le cause agravio, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, el recurso de reconsideración se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, para ser resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles;



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 126-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, según el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", el recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, quien lo elevará a la Oficina de Administración para su resolución;

Que, no obstante, en tanto la Oficina de Administración es quien expide la presente resolución de sanción, se configuraría la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, en dicha situación, la Gerencia General que, como superior jerárquico, deberá designar la autoridad quien resolverá el recurso de apelación;

Que, dicho recurso de apelación pone término al procedimiento administrativo disciplinario en la vía administrativa;

Que, en consecuencia, las pruebas, actuados y argumentos que obran en el expediente originado con motivo del procedimiento administrativo disciplinario contra al servidor MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA, han causado convicción en el Órgano Sancionador; por consiguiente, se ha encontrado acreditada la falta incurrida por el referido servidor, correspondiéndole la imposición de la sanción de AMONESTACION ESCRITA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER al servidor **MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA**, en su calidad de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** por la comisión de las falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por los hechos descritos en el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0865, y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, medida disciplinaria que se hará efectiva a partir del día siguiente de notificada.



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 126-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al servidor **MIGUEL ANGELES CHUQUIRUNA**, dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estimen convenientes (recurso de reconsideración o de apelación) contra el acto de sanción, ante la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, siendo la Jefa de la Oficina de Administración el órgano encargado de resolver el recurso de reconsideración, y la autoridad que designe la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú, el responsable de resolver el recurso de apelación, dentro del plazo de ley.

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adjunte en el legajo del servidor sancionado, copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese



KATHERINE ROSEMARY FALCON OBLITAS DE LIRA
Jefa de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú